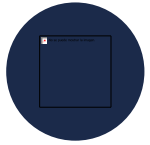


CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ETAPA POSTULATORIA CNPCYF

MARCO VELASCO



CONTENIDO

RESUMEN DE CONTENIDOS

1

Teoría del caso y Gestión Judicial

2

Demanda

3

Contestación a la demanda

4

Reconvención

5

Desahogo de la vista

6

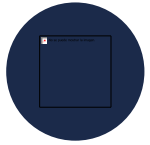
Anuncio y carga de la prueba

7

Etapla postulatoria oral

8

Conclusión de la etapa postulatoria y remisión a sistema de audiencias



PUNTO 1

TEORÍA DEL CASO

“Es la versión propia de cada litigante sobre los hechos, el derecho aplicable y la prueba: el planteamiento que ordena y explica, de forma lógica, simple y creíble, lo sucedido, para sustentar la pretensión o la defensa durante todo el proceso hasta la audiencia de juicio.”

DEFINICIÓN · CEJA, MANUAL DE LITIGACIÓN CIVIL

LOS TRES NIVELES DE LA TEORÍA DEL CASO

1

NIVEL FÁCTICO

Los hechos: qué ocurrió, narrado en lenguaje común y corriente, como la historia que se contará en juicio.

2

NIVEL JURÍDICO

La norma aplicable: la calificación legal de esos hechos conforme al derecho sustantivo civil y familiar.

3

NIVEL PROBATORIO

La prueba: los medios de convicción que acreditan cada hecho afirmado y sostienen la versión propuesta.

CARACTERÍSTICAS DE UNA BUENA TEORÍA DEL CASO

Única

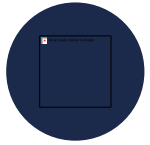
Lógica

Sencilla

Creíble

Suficiente

Flexible



PUNTO 1

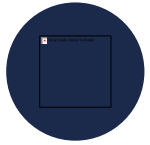
GESTIÓN JUDICIAL



Construcción y prueba de la teoría del caso

Litigación oral y desahogo ante la persona juzgadora

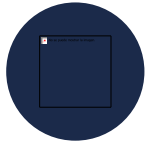
La gestión judicial articula ambos ejes: la teoría del caso ordena los hechos, el derecho y la prueba, mientras la audiencia es el espacio donde esa teoría se litiga y se resuelve.



PUNTO 2

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

- La demanda se presenta por escrito con los requisitos legales que prevé el Código.
- El emplazamiento previene el juicio y produce efectos legales.
- Solo habrá una prevención y se contará con tres días para desahogarla.
- La negativa de admitir la demanda se impugna por queja.
- En juicios sobre inmuebles o hipoteca, puede ordenarse anotación preventiva con garantía, salvo excepción.
- Admitida la demanda, se emplaza al demandado; para contestar tendrá quince días.

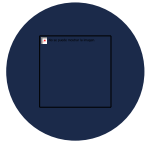


PUNTO 3

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- La contestación de la demanda deberá contener los requisitos de ley.
- La reconvención puede proponerse al contestar la demanda, siguiendo las reglas aplicables.
- El emplazamiento se hará al correo señalado por la parte actora.

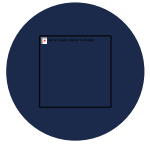
- Todo documento presentado después de la demanda y contestación se trasladará a la otra parte, quien tendrá tres días para manifestar lo que considere pertinente.
- Una vez contestada la demanda y, si aplica, la reconvención, se programará una audiencia preliminar dentro de los quince días siguientes.
- Las promociones deben hacerse oralmente al inicio de la audiencia respectiva.



PUNTO 4

RECONVENCIÓN

- Se presenta junto con la contestación de la demanda. En la reconvención, la parte demandada actúa como actora.
- Requisito para ser admitida: debe basarse en hechos relacionados con la demanda inicial.
- La reconvención debe ir acompañada de las pruebas pertinentes, tal como sucede con la demanda original.



PUNTO 5

DESAHOGO DE LA VISTA

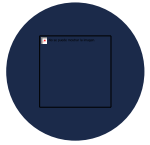
“ TODO EN AUDIENCIA, NADA FUERA DE ELLA ”

SISTEMA VIEJO

En el sistema escrito, el desahogo de la vista se ordenaba, se desahogaba y se impugnaba todo por escrito mediante promociones ingresadas en la oficialía de partes.

SISTEMA NUEVO

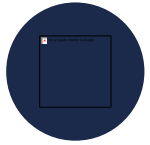
En el Código Nacional aún encontramos esta figura; la diferencia es que solo se dará dentro de la etapa postulatoria, donde podrán contestar, desahogar e impugnar por escrito. Cerrada esta etapa, la vista a las partes se dará directamente en audiencia: tenemos que oralizar el desahogo, pues la metodología de trabajo ya cambió por completo.



PUNTO 6

ANUNCIO Y CARGA DE LA PRUEBA

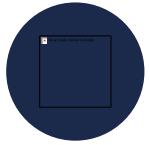
- El anuncio de la prueba en el Código Nacional obliga a las partes a informar previamente a la persona juzgadora y a la parte contraria sobre las pruebas que se presentarán, para que ambas puedan prepararse y la persona juzgadora evalúe su pertinencia y legalidad.
- Toda la información la producen las partes en audiencia; incluso las pruebas documentales deben integrarse en audiencia. No existe el desahogo por propia y especial naturaleza: ya contamos con otra metodología de trabajo, y pretender hacerlo de otro modo violaría los principios que rigen el proceso.



PUNTO 7

ETAPA POSTULATORIA ORAL

- La fase oral se contempla en algunos juicios no contenciosos; su objetivo es agilizar los procedimientos y asegurar que las decisiones se tomen de manera más directa y efectiva.
- Aplica específicamente en los casos donde las partes no están en conflicto, como en los juicios de jurisdicción voluntaria.
- El Código señala que, en estos juicios, la parte actora presenta su solicitud en audiencia y la persona juzgadora puede resolver de manera inmediata o tras la valoración de las pruebas, sin que sea necesaria una serie de escritos previos.



PUNTO 8 · CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA POSTULATORIA Y REMISIÓN A SISTEMA DE AUDIENCIAS

REMISIÓN AL SISTEMA DE AUDIENCIAS: EL SEÑALAMIENTO DE FECHA

JUICIO ORDINARIO CIVIL ORAL

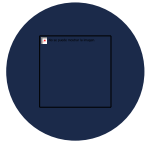
Artículo 251 CNPCyF

“Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención o transcurridos los términos para ello, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de los quince días siguientes.”

JUICIOS ESPECIALES · HIPOTECARIO ORAL

Artículo 510 CNPCyF

“Contestadas las excepciones opuestas en lo principal y, en su caso, en la reconvención, o transcurrido el plazo para ello, se admitirán las pruebas que cumplan con los requisitos... Hecho lo cual, se señalará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá fijarse dentro de los quince días siguientes.”



CONTINUIDAD LEGISLATIVA: TEXTOS IDÉNTICOS

ARTÍCULO 310 CNPCyF vs. ARTÍCULO 296 CPCCDMX

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

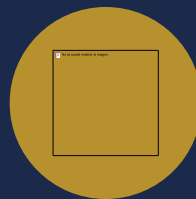
“Los documentos que ya se exhibieron antes del período probatorio y las constancias de autos se tomarán como prueba, aunque no se ofrezcan.”

=

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México

“Los documentos que ya se exhibieron antes del período probatorio y las constancias de autos se tomarán como prueba, aunque no se ofrezcan.”

El Código Nacional retoma, de manera textual, disposiciones ya consolidadas en los códigos locales: el artículo 310 del CNPCyF reproduce, palabra por palabra, el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.



¡MUCHAS GRACIAS!

CONÓCENOS